



**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío**  
República de Colombia

**EXPEDIENTE 282- .AA- 2019-01**

**Resolución Número 15**  
**DICIEMBRE 10 DEL 2019**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON EL FIN DE ORDENAR EL TRASLADO DE UNA ANOTACION VIGENTE A LOS FOLIO DE MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS; 282-39708; 282-39709.**

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, en uso de sus atribuciones legales, conferidas en las Leyes 1579 del 2012 y 1437 de 2011, CPACA.

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio 201884300789671 del 13 de septiembre del 2018, La Agencia Nacional de Tierras, solicito a esta Oficina copia de la Autorización de la ANT para haber registrado la escritura de compraventa No 904 del 18 de junio del 2018, en el folio de matrícula 282-39703. Por cuanto por petición del ciudadano Rutber Mendez Claros, solicito cancelación de la condición resolutoria.

Que a la Agencia Nacional de Tierras, se le dio respuesta a la petición, informándole mediante correo electrónico que el folio de matrícula 282-39703, no contenía condición resolutoria expresa registrada y se adjuntó el certificado de tradición.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, decidió realizar estudio jurídico de la matrícula inmobiliaria 282-39703 y encontró que su tradición obedece a la adjudicación de una Unidad Agrícola Familiar, realizada por el INCODER de Medellín en el año 2008, registrada en el folio general con matrícula 282-14387, anotación 14, dando origen a las siguientes matriculas inmobiliarias 282-39701; 282-39702; 282-39703; 282-39704; 282-39705; 282-39706; 282-39707; 282-39708; 282-39709 Y 282-39710. La anotación dice: “ ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR (SUBSIDIADO POR INCODER, CON LA CONDICION QUE DURANTE 12 AÑOS SIGUIENTES NO DEBEN ENAJENAR, DAR EN ARRENDAMIENTO ETC. SIN AUTORIZACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER”)

Revisadas las MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS 282-39708 Y 282-39709, segregadas del folio 282- 14387, se encontró que esta condición resolutorio de no enajenar o arrendar por 12 años impuesta por INCODER, no fue trasladada cuando se adjudicaron las Unidades Agrícolas Familiares y la prohibición continua vigente hasta el año 2022. De las matricula restante no incluidas en esta resolución se inició actuación administrativa con el mismo radicado a través de la resolución No 013 del 11 de octubre de del 2019.

EL FOLIO 282-39710, la anotación fue registrada por solicitud de corrección que realizaran sus propietarios Humberto Lizcano y Blanca Nidia Garzón, anotación que se traslada a través de turno de corrección C2019-189. Esto indica que este folio de matrícula no será objeto de Actuación Administrativa, porque ya tiene incorporado el registro de la anotación 14 trasladada del folio 282-14387, Condición resolutoria del INCODER.

Con fundamento en el artículo 59 y de la ley 1527 del 2012, y los considerandos anteriores esta oficina ordenara realizar Actuación Administrativa, para que los dos folios de matrícula inmobiliarias en los cuales se omitió registrar la condición resolutoria expresa, reflejan la real situación,

La Actuación Administrativa implicaría modificación sustancial sobre actos de carácter particular y concreto que puedan afectar a terceros, habrá lugar a comunicar a estos su existencia y el objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), con el fin de dar oportunidad a las partes interesadas de ser oídas y sus argumentos valorados para que la decisión final que se adopte se ajuste a derecho. A los actuales titulares de dominio presenten sus alegatos y pruebas frente a la actuación que ordena realizar el traslado de la anotación No 14 contenida en la matrícula 282-14387. Condición resolutoria a las matriculas; 282-39708 y 282-39709.

Este despacho considera que, en cumplimiento del principio del debido proceso administrativo registral, la fe pública registral y legalidad, se hace necesario adelantar Actuación Administrativa con el fin de establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificado con el folio de matrícula inmobiliaria; 282-39708 y; 282-39709; tal como lo anota la Ley 1579 de 2012 en su artículo.49, el cual señala:

*“Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.”*

Se ordena la expedición de certificado de tradición y libertad folios de matrículas inmobiliaria; 282-39708 y 282-39709; por el usuario de exentos, antes y después de esta Actuación Administrativa para conocer los términos de la inscripción que este acto administrativo relaciona.

En mérito de lo expuesto precedentemente, EL Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénese apertura Actuación Administrativa con la finalidad de **TRASLADAR EL REGISTRO** de la anotación 14 que dice: " ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR (SUBSIDIADO POR INCODER, CON LA CONDICION QUE DURANTE 12 AÑOS SIGUIENTES NO DEBEN ENAJENAR, DAR EN ARRENDAMIENTO ETC. SIN AUTORIZACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER")Contenida en la matrícula inmobiliaria 282-14387. Condición resolutoria expresa impuesta por INCODER, a las siguientes matriculas inmobiliarias; 282-39708 y 282-39709; con fundamento en los considerandos anteriores en los términos del artículo 59 de la Ley 1579 del 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la expedición de los certificados de tradición y libertad de los folios de matrículas inmobiliarias; 282-39708 y 282-39709, por el usuario de exentos, antes y después de esta actuación para conocer los términos de la inscripción que este acto administrativo ordena.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas pertinentes, las escrituras, oficios, autos y sentencias, que reposan en el archivo de esta oficina, necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa y aquellas que se consideren practicar. (Artículo 40 Ley 1437 de 2011).

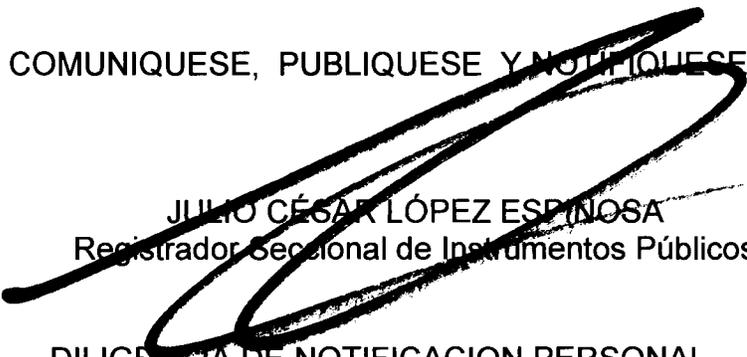
**ARTÍCULO CUARTO:** Fórmese el expediente respectivo según el contenido del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Ordénese bloquear los folios de matrícula inmobiliaria; 282-39708; y 282-39709 hasta que no culmine esta Actuación Administrativa y se realice traslado de la inscripción que se ordene.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese en forma personal a los propietarios que aparecen registrados en los folios de matrícula inmobiliaria; REINEL RODRIGUEZ RUIZ, LUZ DARI BALDERRAMA RAMIREZ- (282-39708) Y OFELIA MANSO ECHEVERRI (282-39709), En la dirección que aparece registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se le advierte que contra la presente resolución NO PROCEDEN los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de esta Oficina Seccional y de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, por ser un acto de tramite articulo 75 Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE

  
JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA  
Registrador Seccional de Instrumentos Públicos

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019, se notifica personalmente el contenido de la Resolución N° 015 del 10 de diciembre 2019, "POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON EL FIN DE ORDENAR EL TRASLADO DE UNA ANOTACION VIGENTE A LOS FOLIO DE MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS; 282-39708 y 282-39709", Expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, a la señor (a) \_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Se le hace entrega de una copia de la resolución 15 de diciembre 10 de 2019.

Se le advierte que contra la presente resolución NO PROCEDEN los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de esta Oficina Seccional y de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, por ser un acto de tramite articulo Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

LA NOTIFICADA

EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
Cédula

JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA  
Registrador de Instrumentos Públicos